



PERIÓDICO OFICIAL

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

San Luis Potosí

AÑO XC SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. SABADO 23 DE JUNIO DE 2007
EDICIÓN EXTRAORDINARIA



SUMARIO

H. Ayuntamiento de Coxcatlán, S.L.P.

Bando de Policía Gobierno.

Responsable:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:

C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO

GOBIERNO DEL ESTADO 2003-2009
HECHOS
para servir

Directorio

PERIÓDICO OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
San Luis Potosí

CP. Marcelo de los Santos Fraga
Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

Lic. Alfonso José Castillo Machuca
Secretario General de Gobierno

C.P. Oscar Iván León Calvo
Director del Periódico Oficial

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar original del documento, oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno y documento en Disquette (Word para windows versión 2.0 o superior o en formato txt).

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debida anticipación**.

* Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de ésta Dirección del Periódico Oficial del Estado, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

Domicilio:

Jardín Hidalgo No. 11
Palacio de Gobierno
Planta Baja
CP 78000
Tel. y Fax 812-50-86
Commutador 814-13-34
San Luis Potosí, S.L.P.
Sitio Web: www.slp.gob.mx

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL
IMPRESOS DEPOSITADOS POR SUS
EDITORES O AGENTES
CR-SLP-002-99
AUTORIZADO POR SEPOMEX

**H. Ayuntamiento de
Coxcatlán, S.L.P.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Presidencia Municipal Coxcatlán, S.L.P.

El Ciudadano Presidente Municipal Constitucional de Coxcatlán, S.L.P., a sus habitantes sabed:

Que el H. Cabildo en sesión extraordinaria de fecha 12 de junio del año 2007, aprobó por acuerdo unánime el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Coxcatlán, S.L.P., debidamente estudiado, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre en el Estado de San Luis Potosí, **LO PROMULGO PARA SU DEBIDO CUMPLIMIENTO**, y a su vez remito al Ejecutivo Estatal para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(Rúbrica)

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Presidencia Municipal de Coxcatlán, S.L.P. El que suscribe Prof. Nahum Saavedra González, Secretario General del H. Ayuntamiento de Coxcatlán S.L.P., lo anterior con fundamento en lo establecido por el artículo 78 fracción VII y VIII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí. Por medio del presente hago constar y

CERTIFICO

Que en sesión ordinaria de Cabildo, celebrada el día 12 del mes junio del año dos mil siete, la H. Junta de Cabildo por acuerdo unánime aprobó el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Coxcatlán, S.L.P., mismo que se remite al Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial. Doy Fé.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO
PROFR. NAHUM SAAVEDRA GONZALEZ
(Rúbrica)

BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I DEL BANDO MUNICIPAL

ART. 1º Son fundamento del presente Bando el Artículo 115 Fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los Artículos 114, 115, 116, 117., 118, 119, 120, 121, 122 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y los 10, 11, 12 de la Ley que establece las Bases para la Emisión de los Bandos de Policía y Gobierno; y los Artículos 31 inciso B) fracción I, 149 y 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; para dar cumplimiento de sus obligaciones y atribuciones tanto en lo político como en lo administrativo.

ART. 2º Este Bando es de observancia general y obligatoria en todo el territorio Municipal, para las Autoridades, los Vecinos, Habitantes, Visitantes y Transeúntes del Municipio, y sus infracciones serán sancionadas conforme a lo que establezcan las propias disposiciones municipales.

ART. 3º Este Bando es de interés público y tiene por objeto:

- I. Establecer las Normas Generales básicas para lograr una mejor Organización Territorial, Ciudadana y de Gobierno;
- II. Orientar las Políticas de la Administración Pública del Municipio para una gestión Eficiente del Desarrollo Político, Económico, Social y Cultural de sus Habitantes; y.
- III. Establecer las bases para una delimitación clara y eficiente del ámbito de competencia de las Autoridades.

ART. 4º Le corresponde directamente la aplicación del presente bando al H. Ayuntamiento por conducto del C. Presidente Municipal, conforme al Artículo 70 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

CAPITULO II DEL MUNICIPIO

ART. 5º El Municipio de Coxcatlán se rige en lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de San Luis Potosí, en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, en este Bando Municipal, Reglamentos, Circulares y demás disposiciones de Observancia General que emita el H. Ayuntamiento dentro del ámbito de su competencia.

ART. 6º El Municipio de Coxcatlán, es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de San Luis Potosí; es una Entidad pública Investida de personalidad jurídica y capacidad política y administrativa para la consecución de sus fines. Así mismo goza de Autonomía en lo concerniente a su régimen interior; cuenta con Territorio, Población y Gobiernos propios; y esta Gobernado por un Ayuntamiento de Elección Popular Directa; no existiendo Autoridad Interme-

dia entre esté y el Gobierno del Estado, fundamentado en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el Artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de San Luis Potosí.

ART. 7º Las Autoridades Municipales tienen competencia plena sobre el territorio del Municipio de Coxcatlán, para decidir sobre su organización Política, Administrativa y sobre la prestación de los servicios públicos de carácter municipal, ajustándose conforme a lo dispuesto por la Constitución Federal, Estatal, y las Leyes Federales y Estatales aplicables vigentes.

CAPITULO III FINES DEL MUNICIPIO

ART. 8º Es fin esencial del Municipio lograr el bienestar general de sus habitantes, por lo tanto, las Autoridades Municipales deben sujetar sus acciones a los siguientes mandatos:

- I. Preservar la dignidad de la persona humana y, en consecuencia, las garantías individuales establecidas en la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos, y en la Constitución Estatal;
- II. Salvaguardar y garantizar la integridad Territorial del Municipio;
- III. Garantizar la seguridad jurídica, con la observancia del marco normativo que rige al Municipio. Para ello deberá aplicar las leyes de conformidad con la jerarquía del orden normativo del Sistema Jurídico Mexicano, dentro del ámbito de su competencia;
- IV. Revisar y actualizar la Reglamentación Municipal, de acuerdo con las necesidades de la realidad social, Económica y Política del Municipio;
- V. Satisfacer las necesidades colectivas de los vecinos y habitantes del Municipio, mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;
- VI. Promover y organizar la participación ciudadana e incluir los resultados de dicha participación en el diseño, ejecución, instrumentación y evaluación de los planes y programas municipales;
- VII. Promover el adecuado y ordenado Desarrollo Urbano de todos los centros de población del Municipio, mediante el diseño e implementación de los planes y programas correspondientes;
- VIII. Conducir y regular la planeación del desarrollo del Municipio, recogiendo la voluntad de los habitantes para la elaboración de los planes respectivos;
- IX. Administrar Justicia en el ámbito de su competencia;
- X. Salvaguardar y garantizar, dentro de su territorio, la seguridad y el orden público;
- XI. Promover e impulsar el desarrollo de las actividades económicas, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas y demás que se señalan en la Ley Orgánica Municipal o que acuerde el H. Ayuntamiento. Para tal efecto, debe

implementar los programas correspondientes, con la participación de los sectores social y privado, en coordinación con las entidades, dependencias, y organismos estatales y federales correspondientes;

XII. Coadyuvar a la preservación de la Ecología y a la protección y mejoramiento del medio ambiente del Municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas;

XIII. Garantizar la salubridad e higiene pública;

XIV. Promover e instrumentar la inscripción de los habitantes del Municipio al padrón municipal;

XV. Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos del Municipio para acrecentar la identidad municipal;

XVI. Promover y garantizar la consulta popular, de tal manera que permita a los habitantes ser escuchados y participar activamente en la toma de decisiones en las políticas públicas así como en la supervisión de su gestión;

XVII. Propiciar la institucionalización del servicio administrativo de carrera municipal; y

XVIII. Promover el bienestar social de la población con la implementación de programas, de educación, asistencia social, salud y vivienda.

ART. 9º Para el cumplimiento de sus fines y funciones, el H. Ayuntamiento y demás Autoridades Municipales tienen las atribuciones establecidas en la Constitución de la República, la Constitución Local, las Leyes Federales Estatales, la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando y los Reglamentos Municipales aplicables.

CAPITULO IV NOMBRE Y ESCUDO



ART. 10. El nombre y el escudo del Municipio son signo de identidad y su símbolo representativo, respectivamente. Sin perjuicio de lo anterior, el H. Ayuntamiento puede utilizar un logotipo institucional.

ART. 11. El municipio conserva su nombre oficial, que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 1º de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, es como a continuación se describe:

COXCATLAN: Vocablo del origen náhuatl, que significa, collar o gargantilla de aguas cristalinas.

ART.12. La descripción del escudo de Coxcatlán es como a continuación se describe:

El modelo del escudo de Coxcatlán tiene la forma **samnítica** perteneciente a los siglos XIV y XV, siendo una manera de la **heráldica** para enmarcar los escudos. En la parte interior se encuentra el antiguo nombre de esta población; **AYOTOXCUETLATLAN**, mientras que en la parte superior aparece el nombre actual de **COXCATLAN**. Al fondo se observa la Iglesia, el cerro del Alcuanco que significa cerro alto con hoyo y laguna de agua, al frente esta la Iglesia fundada en tiempo de los españoles, siendo terminada en esta época.

Pintado de verde se hace notar el follaje que siempre ha predominado en sus cerros llenos de vegetación, seccionando al escudo que tiene a 2 arroyos: uno proveniente de tierras coloradas, municipio de Huehuetlán, pasando por el rancho de el Zapote que es de donde toma su nombre, y el otro proveniente de la comunidad de Tepotzuapa, pasando por Ajuatitla y que es el nombre con el que se le conoce.

En el contorno y en la parte superior se encuentran 2 cozoles y rodeando al escudo mojarra seccionadas en sus partes laterales

En la parte inferior izquierda se encuentra dibujado un campesino con un colote cargado de naranjas, así mismo una caña dividida en tres secciones que significan los cultivos que predominan en nuestro Municipio.

En la parte inferior derecha, se observa una mazorca de maíz que representa el principal cultivo y alimento de la población. Por ultimo se observan tres peñascos que rodean una poza con su cristalina agua denominado El Zocote.

ART. 13. El nombre, Escudo y, en su caso, el logotipo institucional del Municipio solo podrán ser modificados o cambiados por acuerdo unánime del H. Ayuntamiento, con la aprobación de la Legislatura del Estado.

ART. 14. El nombre, escudo y en su caso, el logotipo institucional del Municipio, serán utilizados exclusivamente por el H. Ayuntamiento, debiendo exhibirse en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal. Cualquier uso que otra institución pública quiera darles debe ser autorizado previamente, de manera expresa, por el H. Ayuntamiento.

Quien contravenga esta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas en este Bando, sin perjuicio de las penas señaladas en la Ley respectiva.

ART. 15. Los símbolos antes mencionados son patrimonio exclusivos del Municipio, por lo que queda estrictamente prohibido su uso para fines publicitarios o de explotación comercial no oficiales o por parte de particulares.

ART. 16. En el Municipio son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno, y Escudo Nacional, así como el Escudo del Estado. El uso de estos símbolos esta sujeto a lo dispuesto por los ordenamientos federales y Constitución Estatal.

TITULO SEGUNDO

TERRITORIO

CAPITULO I EXTENSION, LÍMITES Y COLINDANCIAS

ART. 17. El territorio del Municipio de Coxcatlán cuenta con una superficie total de 115.6 km² y tiene los siguientes límites y colindancias:

- I. Al norte con el Municipio de Tancanhuitz;
- II. Al este con el Municipio de Tampamolón;
- III. Al sur con el Municipio de Axtla de Terrazas;
- IV. Y al oeste con el Municipio de Huehuetlán.

ART. 18. Para la resolución de cualquier controversia relacionada con la extensión y límites territoriales del Municipio debe estarse a lo dispuesto por la Legislación Estatal.

CAPITULO II ORGANIZACIÓN POLITICA

ART. 19. El Municipio de Coxcatlán, para su organización territorial y administrativa esta integrada por una Cabecera Municipal y dividida por 11 Barrios, 7 Ejidos, 29 Comunidades, 9 Rancherías y 1 Congregación.

BARRIOS: Zona Centro, Tepetzintla, Pacula, La Carolina, El Zocote, La Palma, Texcalapa, Tlahuelompa, Panohuaya, Los Jobos Primera Sección y los Jobos Segunda Sección.

COMUNIDADES: Ajacaco, Amaxac, Calmecayo, Coamila, Colaltitla, Cuilonico, Ixpatlach, Ixtiamel, Mahuajco, Moyotla, Palzoquillo, Petlacoyotl, Quilico, El Sabino, San Andrés, San Bernal, San Pablo, Suchiaco, Tampuchon, Tazaquil, Tepetlanco, Tepetzintla, Tepotzuapa I, Tepozupa II, Tioamel, Tlapani, Tlaxco, Xocoyo, Tenexo.

EJIDOS: Ajuatitla I, Ajuatitla II, Calmecayo, Ejido Nuevo Calmecayo, Las Mesas, Maytla, Tazaquil.

RANCHERIAS: Colaltitla, El Pescadito, El Zapote, El Jopoy, Maytla,

Moyotla, Palantla, Palo de Rosa, Sesecamel.

CONGREGACIONES: Atlapa.

ART. 20. El H. Ayuntamiento puede acordar la modificación a los nombres o modificaciones de las diversas localidades del Municipio, siempre y cuando, medie solicitud de los habitantes y fundadas sus razones históricas y políticas que demuestren que la denominación existente no es la adecuada. Lo anterior debe observar las limitaciones que están fijadas por las leyes y reglamentos vigentes aplicables.

ART. 21. Ninguna Autoridad Municipal podrá hacer modificaciones al territorio o división Política del Municipio, esta solo procederá en los términos establecidos por la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal.

TITULO TERCERO

DE LA POBLACION MUNICIPAL

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ART. 22. Dentro de la Jurisdicción Municipal las personas pueden ostentar las siguientes condiciones políticas, fundamentada en el Artículo 10 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí:

- I. Vecino;
- II. Habitante; y
- III. Visitante o Transeúnte.

ART. 23. Son vecinos del Municipio:

- I. Todos los nacidos en el Municipio que se encuentran radicados en el territorio del mismo;
- II. Los habitantes que tengan mas de seis meses de residir en su territorio, acreditando la existencia de su domicilio dentro del mismo y que se encuentren inscritos en el padrón del Municipio; y
- III. Las personas que tengan menos de seis meses de residencia pero más de tres, y que expresen a la Autoridad Municipal correspondiente, su deseo de adquirir la vecindad, siempre y cuando cumplan con lo previsto en el presente bando y en las demás disposiciones legales aplicables.

ART. 24. La calidad de vecino se pierde por:

- I. Renuncia expresa ante la Autoridad Municipal competente o ;
- II. Por el cambio de residencia fuera del territorio municipal, si excede de seis meses salvo el caso de que se ocupe comisión oficial, enfermedad, estudio o cualquier otra causa justificada.

cada a juicio de la Autoridad Municipal.

ART. 25. Los vecinos mayores de edad del Municipio tienen los siguientes derechos y obligaciones:

I. DERECHOS:

- a) Ser preferidos en igualdad de circunstancias para ocupar empleos, cargos, y comisiones del Municipio;
- b) Votar y ser votado para los cargos de elección popular de carácter municipal;
- c) Organizarse para tratar los asuntos relacionados con su calidad de vecinos;
- d) Presentar iniciativas de reforma y de reglamentación de carácter municipal ante el H. Ayuntamiento y asistir al acto en que se discutan las mismas, con derecho únicamente a voz;
- e) Impugnar las decisiones de las autoridades municipales a través de los medios que prevén las leyes y reglamentos vigentes y aplicables al Municipio y,
- f) Tener acceso a los servicios públicos municipales.

II. OBLIGACIONES:

- a) Inscribirse en el padrón del Municipio;
- b) Inscribirse en el Catastro de la municipalidad manifestando, en su caso los predios que sean de su propiedad, y la industria, profesión, o trabajo del cual subsista;
- c) Inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos, en los términos que determinen las leyes aplicables a la materia;
- d) Hacer que sus hijos o pupilos concurran a las escuelas públicas o particulares, para obtener, por lo menos la educación primaria;
- e) Desempeñar los cargos declarados como obligatorios de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen;
- f) Atender los llamados que por escrito o que por cualquier otro medio le haga la Autoridad Municipal competente, siempre y cuando se cumplan las formalidades de ley;
- g) Contribuir para los gastos públicos del Municipio según lo dispongan las leyes aplicables;
- h) Procurar y contribuir a la conservación y mejoramiento de los servicios públicos;
- i) Observar, en todos sus actos, respeto a la dignidad, y a las buenas costumbres;
- j) Colaborar con las autoridades en la preservación y mejoramiento de la salud pública y medio ambiente;
- k) Participar en la realización de obras de beneficio colectivo;
- l) Vigilar se de el debido cumplimiento a las disposiciones reglamentarias en el cuidado y vacunación de los animales domésticos que posean; y
- m) Las demás que determinen la Ley Orgánica de la Administración Municipal y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

El ejercicio de los derechos políticos contemplados en el presente Artículo esta limitado por lo previsto en las leyes federales y locales respecto de los extranjeros y nacionalizados.

ART. 26. La violación de los derechos y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el artículo anterior, deberán ser sancionados por las autoridades competentes de conformidad con lo previsto en el Título Décimo Primero, y demás leyes aplicables.

CAPITULO II DE LOS HABITANTES Y VISITANTES O TRANSEUNTES

ART. 27. Son habitantes del Municipio, todas aquellas personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio, que no reúnen los requisitos para adquirir la vecindad y que no sean transeúntes o visitantes.

ART. 28. Son visitantes o transeúntes, todas aquellas personas que, sin ánimo de permanencia, se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos laborales, culturales o de tránsito.

ART. 29. Son derechos y obligaciones de los habitantes y visitantes o transeúntes:

I. DERECHOS:

- a) Gozar de la protección de las leyes y del respeto de las autoridades municipales;
- b) Obtener la información orientación y auxilio que requieran; y
- c) Usar con sujeción a las leyes de este bando, reglamentos, las instalaciones y servicios públicos municipales.

II. OBLIGACIONES:

- a) Respetar la Legislación Federal, Estatal, las disposiciones legales del presente bando, los reglamentos y todas aquellas disposiciones vigentes de carácter general que dicte el H. Ayuntamiento;
- b) No alterar el orden público;
- c) Hacer uso adecuado de las instalaciones públicas y
- d) Las demás que impongan las leyes federales, estatales o normas municipales.

TITULO CUARTO

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPITULO I DE LOS ÓRGANO DE GOBIERNO

ART. 30. El Gobierno del Municipio de Coxcatlán, está depositado en un Cuerpo Colegiado que se denomina Ayuntamiento, el cual es el Órgano Supremo del mismo.

ART. 31. El H. Ayuntamiento es el órgano de gobierno a cuya decisión se deberán someter los asuntos de la Administración Pública Municipal. Estará integrado por un **Presidente Municipal, Síndico Municipal Y Seis Regidores**, que en el reglamento interior del H. Ayuntamiento se establecen.

ART. 32. Para los efectos del presente bando, corresponde al Presidente Municipal la ejecución de los acuerdos del H. Ayuntamiento, así como asumir la representación jurídica del mismo en la celebración de todos los actos y contratos necesarios para el Desempeño de los negocios administrativos y la eficaz

prestación de los servicios públicos municipales; por lo tanto será el titular de la Administración Pública Municipal y contara con todas aquellas facultades que le concede la Legislación correspondiente.

ART. 33. El H. Ayuntamiento puede, de oficio, anular, modificar o suspender las resoluciones adoptadas por el Presidente Municipal o demás órganos y autoridades municipales, cuando éstas sean contrarias a la Ley, reglamentos o disposiciones del H. Ayuntamiento, sin sujetarse a procedimientos o norma alguna; cuando sea a petición de parte, se estará a lo establecido en el procedimiento Contencioso Administrativo de carácter municipal, fundamentado en el Artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

ART. 34- El Síndico es el encargado del aspecto financiero del Municipio, debe procurar su defensa y conservación y representa al Municipio en las controversias en las que sea parte.

ART. 35. Los regidores son los encargados de vigilar la buena marcha de los ramos de la administración pública municipal y la prestación adecuada de los servicios públicos, a través de las comisiones que sean creadas para tal efecto.

CAPITULO II DE LAS SESIONES DE CABILDO

ART. 36- El H. Ayuntamiento esta obligado a celebrar las sesiones de Cabildo que sean necesarias para el mejor cumplimiento de las obligaciones que le atribuye el presente bando. Todas las sesiones que el H. Ayuntamiento celebre para tal efecto, deberán guardar estricta observancia a las disposiciones aplicables del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES

ART. 37. Para estudiar, examinar y resolver los problemas municipales así como para vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos tomados en sesiones de cabildo, el Ayuntamiento designara las comisiones correspondientes según lo previsto por su reglamento interior y demás leyes aplicables.

ART. 38. El H. Ayuntamiento entrante, debe nombrar a las comisiones y a sus miembros de acuerdo a lo establecido por la Constitución local y por la Ley Orgánica Municipal y por el reglamento interior del H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ART. 39. Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el H. Ayuntamiento se auxiliara de las siguientes dependencias de la Administración Pública Municipal, misma que están subordinadas al Presidente Municipal fundamentada en el Artículo 70 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

- I. Secretaria del Ayuntamiento;
- II. Tesorería Municipal;

III. Contraloría Interna;

IV. Oficialia del Registro Civil; y

V. Direcciones de :

- A. Seguridad Pública y Tránsito;
- B. Obras Públicas;
- C. Cultura y Educación;
- D. Bienestar Social y Fomento al Deporte;
- E. Protección Civil y Ecología;
- F. Asuntos Jurídicos (Asesor Jurídico);
- G. Fomento Agropecuario;
- H. Asuntos indígenas; y
- I. Alcoholes y Rastro Municipal

VI. Coordinaciones de :

A. Desarrollo Social Municipal;

VII. Organismos

A. Unidad Administrativa:

Deberá considerarse con tal carácter al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, quien a su vez tendrá como auxiliar a la Unidad Básica de Rehabilitación, quien atenderá las necesidades de las personas con capacidades diferentes.

- B. Instituto Nacional a Personas Adultas Mayores (INAPAM).
- C. Biblioteca Pública Municipal

ART. 40. Las Dependencias citadas en el artículo anterior deberán conducir sus actividades en forma programada, con base en las Políticas y objetivos previstos en el Plan de Gobierno Municipal. Su estructura orgánica y funciones deben obedecer a lo previsto en el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal.

ART. 41. La Administración Pública Municipal Paraestatal comprende a:

- I. Los organismos Públicos descentralizados de carácter Municipal que establezca el H. Ayuntamiento.
- II. Las empresas de participación municipal mayoritaria; y
- III. Los fideicomisos en los que el municipio sea fideicomitente.

ART. 42. El Secretario, el Tesorero y el Director de Seguridad Pública y Tránsito deben ser designados por el ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal conforme a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

ART. 43. Las dependencias y órganos de la Administración Pública Municipal, como:

Secretaria del H. Ayuntamiento, Tesorería Municipal, Contraloría Interna, Oficialia del Registro Civil, Seguridad Pública y Tránsito, Obras Públicas, Cultura y Educación, Bienestar Social y Fomento al Deporte, Protección Civil y Ecología, Asuntos Jurídicos, Fomento Agropecuario, Asuntos Indígenas, Alcoholes Y

Rastro Municipal, Coordinación de Desarrollo Social Municipal, SMDIF, UBR, INAPAM, y Biblioteca Pública Municipal, están obligadas a coordinar entre sí sus actividades y a proporcionarse la información necesaria para el buen funcionamiento de actividades .

ART. 44. El H. Ayuntamiento está facultado para decidir sobre cualquier controversia, respecto de la competencia de los órganos de la Administración Pública Municipal.

ART. 45. El H. Ayuntamiento esta facultado para expedir el Reglamento Interior de Trabajo, los Acuerdos, circulares y otras disposiciones que regulen el funcionamiento de los Órganos de la Administración Pública Municipal.

CAPÍTULO V ÓRGANOS Y AUTORIDADES AUXILIARES DEL H. AYUNTAMIENTO

ART. 46. Son órganos auxiliares del H. Ayuntamiento:

I. Consejo de Participación Ciudadana para el apoyo en el desempeño de funciones por comisión:

- A. Protección Civil;
- B. Educación;
- C. Transporte;
- D. Salud;
- E. Desarrollo Social;
- F. Desarrollo Rural Sustentable;
- G. Seguridad Pública;
- H. Comdia (Consejo Municipal de Desarrollo a la Infancia y Adolescencia);
- I. Comunitario de Agua Potable; y
- J. Protección al Ambiente.

II. Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM)

III. Los Consejos de Desarrollo Municipal.

ART. 47. Los órganos auxiliares establecidos en el artículo anterior conducirán sus actividades basándose en su estructura orgánica y las funciones determinadas en el reglamento de la Administración Pública Municipal.

ART. 48. Para el Despacho de asuntos específicos de la administración municipal, el Ayuntamiento se auxiliara con las siguientes autoridades municipales:

- I. Comisarios;
- II. Síndico;
- III. Dirección General de Seguridad Pública Municipal y Estatal;
- IV. Delegados Municipales;
- V. Juzgado Menor;
- VI. Agencias del Ministerio Público (del fuero común y federal);

VII. Autoridades del Municipio (Jueces de Barrio, Autoridades Ejidales y Comunales); y

VIII. Cualesquiera otras, cuyas funciones sean las de coadyuvar en la buena administración y gobierno municipal.

ART. 49. Las autoridades auxiliares tienen las atribuciones y limitaciones que establezcan las leyes, el presente Bando, Reglamentos Municipales, Circulares y disposiciones administrativas que determine el H. Ayuntamiento y específicamente estará a lo establecido en el reglamento interior de la Administración Pública Municipal.

a) Con base en lo prescrito en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, actuarán en Coxcatlán, S.L.P., Autoridades Auxiliares en las comunidades que el H. Ayuntamiento determine sean necesarias para mantener el orden, la tranquilidad, el bienestar y la seguridad de los vecinos del lugar de su jurisdicción.

b) Para ser Autoridades Auxiliares, además de cumplir con las formalidades previstas en la Ley Orgánica del Municipio Libre, los ciudadanos deberán cubrir los siguientes requisitos:

1. Ser residentes de la Cabecera Municipal o Comunidad, Ejido o Ranchería de que se trate con vecindad mínima de seis meses a la fecha de elección, contando con la documentación comprobatoria de residencia;
2. No tener antecedentes penales; y
3. Ser aptos para desempeñar el cargo.

c) Las Autoridades Auxiliares durarán en su cargo para el cual fueron electas, tres años para Delegado, y un año para el Juez y serán elegidas en los primeros días del mes de Enero en que el Ayuntamiento inicie sus funciones y podrán ser removidos por el Ayuntamiento de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí y demás ordenamientos legales aplicables.

d) Las Autoridades Auxiliares así como los organismos auxiliares, tendrán atribuciones para apoyar a las autoridades Federales, Estatales y Municipales en el cumplimiento de sus funciones, mantener el orden, la tranquilidad y la seguridad de los vecinos.

TÍTULO QUINTO

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

DISPOSICIONES GENERALES

ART. 50. Por servicio público se entiende toda prestación concreta que tienda a satisfacer las necesidades públicas municipales. La prestación de los servicios públicos corresponde al H. Ayuntamiento, quien podrá cumplir con dichas obligaciones de manera directa o con la concurrencia de los particulares, de otro municipio, del estado o de la federación, o mediante concesión a particulares, conforme a la Ley Orgánica Municipal.

CAPÍTULO I INTEGRACION

ART. 51. Son servicios públicos municipales en forma

enunciativa y no limitativa los siguientes, lo anterior conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de San Luis Potosí y la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

- I. Agua potable, drenaje y alcantarillado;
- II. Alumbrado público;
- III. Asistencia social;
- IV. Calles, parques y jardines, áreas verdes y recreativas;
- V. Catastro Municipal;
- VI. Conservación de obras de interés social, arquitectónico e histórico;
- VII. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos o rurales y obras de interés social;
- VIII. Inspección y certificación sanitaria;
- IX. Limpieza, recolección, transporte y destino de residuos de los lugares públicos o de uso común;
- X. Mercados y centrales de abasto;
- XI. Panteones o cementerios;
- XII. Protección del medio ambiente;
- XIII. Rastros;
- XIV. Registro Civil;
- XV. Registro Público de la Propiedad y del Comercio;
- XVI. Seguridad Pública;
- XVII. Tránsito de vehículos;
- XVIII. Transporte urbano; y
- XIX. Los demás que declare el H. Ayuntamiento, como necesarios y de beneficio colectivo.

A. En materia de obras públicas es facultad del H. Ayuntamiento autorizar la ejecución de obras, construcciones privadas, así como las de interés público que realicen las dependencias del Ejecutivo Federal, del Estado, sus organismos descentralizados y los auxiliares;

B. La Dirección de Obras Públicas expedirá permisos, licencias para el uso de la vía pública o todo tipo de construcciones así como para la reparación, ampliación o demolición, además esta facultado para cancelar el permiso expedido o clausurar la obra en caso de contravenir la presente disposición;

C. Todas las funciones a que se refieren los artículos anteriores, se dan en forma enunciativa más no limitativa y causaran el pago de derechos, sanciones y cooperaciones que las leyes

impongan;

D. Para normar estas funciones se expedirá el reglamento de Obras Públicas;

E. Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial y de servicios por parte de los particulares, se requiere la autorización y licencia de funcionamiento expedida por el H. Ayuntamiento; la licencia deberá revalidarse anualmente, la autorización no podrá transferirse o cederse sin conocimiento de la autoridad que aprobó la expedición de la licencia;

F. El ejercicio de las actividades se sujetara a los horarios y condiciones determinadas en este bando y reglamentos aplicables;

G. La actividad de los particulares en forma distinta a la autorizada requiere permiso expedido por el H. Ayuntamiento;

H. Para el funcionamiento de los establecimientos abiertos al público, las personas físicas y morales no podrán, en el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicios hacer uso de la vía pública, (Calles, Banquetas, Portales, Fachadas, Plazas, etc.), sin pedir autorización del Ayuntamiento y pago de los derechos correspondientes;

I. Corresponde al órgano municipal competente, la expedición de permisos o licencias para uso de la vía Pública, para la instalación de todo tipo de anuncios y espectaculares; así mismo la clausura o retiro de los mismos si infringen la ley;

J. Todo anuncio causara el derecho de pago previsto en la ley de ingresos vigente en el Municipio de Coxcatlán;

K. El ejercicio del comercio ocasional requerirá del permiso o licencia del H. Ayuntamiento, y solo podrá realizarse en las zonas y bajo las condiciones que el Reglamento Municipal de Comercio establezca;

L. En lo que concierne a los espectáculos y diversiones públicas, deberán presentarse en locales que ofrezcan seguridad y solo podrán venderse el número de localidades de acuerdo al cupo y con las tarifas y programas previamente autorizadas por el H. Ayuntamiento;

M. Los automóviles de alquiler establecerán sitios en lugares que previamente señale el H. Ayuntamiento y respetaran las condiciones que está determine, tales como licencia municipal y el pago de derechos conforme a la Ley de Ingresos del Municipio;

N. Todas las actividades comerciales que se desarrollen dentro del Municipio se sujetarán al horario de 08:00 a 22:00 horas;

O. Podrán funcionar sujetos a horarios especiales los siguientes establecimientos de servicio público:

I. Mercados, Molinos de Nixtamal, Panaderías, Tortillerías y Cafeterías con un horario de 05:00 a 22:00 horas;

II. Farmacias y comercios de abarrotes de 08:00 a 22:00 horas;

III. Cantinas lunes de 12:00 a 18:00 horas y de martes a domingo con horario de 12:00 horas a 22:00 horas, con tolerancia máxima de una hora a puerta cerrada y sin música. Por los usos y costumbres en fechas especiales, el H. Ayuntamiento expedirá la autorización correspondiente para la ampliación de permisos de horarios;

IV. Peluquerías, salones de belleza, refaccionarias, mercería, servicio técnico, papelería, carnicería, dulcería, refresquería, bonetería, zapatería, ciber café, video club, veterinaria, juguetería,

talabartería, caseta telefónica, mueblería, ferretería, materiales para construcción, aseadores de calzado, con horario de 09:00 a 22:00 horas;

V. Restaurantes y, taquerías con horario de 05:00 a las 00:00 horas;

VI. Hoteles las 24 horas del día;

VII. Los salones de fiestas deberán sujetarse a los requisitos establecidos en el contrato celebrado con el H. Ayuntamiento O con particulares teniendo como horario límite hasta las 02:00 horas;

VIII. Los horarios establecidos se entienden como máximos, siendo optativo para los interesados su reducción, cuando estos requieran ampliación del horario autorizado, deberán solicitarlo por escrito y cobrar el pago adicional establecido en la tarifa de derechos correspondientes, siendo facultad del H. Ayuntamiento resolver lo que proceda;

IX. Con apoyo de los reglamentos respectivos y en uso de sus facultades el H. Ayuntamiento vigilara, controlará, inspeccionara y fiscalizara la actividad comercial que realicen los particulares y perseguirá dado el caso la venta clandestina o ilícita de alcohol o bebidas embriagantes, así como el tráfico de enervantes, narcóticos y similares;

X. La trasgresión a las disposiciones de este Bando ameritara según el caso las siguientes sanciones:

1. Amonestación;
2. Multa hasta por 10 veces el salario mínimo;
3. Clausura del negocio o establecimiento;
4. Cancelación del permiso o licencia;
5. En caso de incurrir en los numerales 3 y 4 se procederá cuando se altere el orden público, se ofenda la moral, las buenas costumbres, o el interés público, previamente a la resolución que se dicte se escuchara en su defensa al afectado

X. Los demás que la legislatura estatal determine, según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

ART. 52. En coordinación con las Autoridades Estatales y Federales, en el ámbito de su competencia, el H. Ayuntamiento atenderá los siguientes servicios públicos:

- I. Educación y cultura;
- II. Salud pública y Asistencia Social;
- III. Saneamiento y conservación del medio ambiente;
- IV. Conservación y rescate de los bienes materiales e históricos de los centros de población; y
- V. Ecoturismo

ART. 53. No pueden ser motivo de concesión a particulares, la prestación de los servicios públicos siguientes:

- I. Agua potable, drenaje y alcantarillado;
- II. Alumbrado público;
- III. Control y ordenación del desarrollo urbano;
- IV. Seguridad pública y tránsito; y
- V. Los que afecten la estructura y organización municipal.

CAPITULO II ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ART. 54. En todos los casos los servicios públicos deben ser prestados en forma continua, regular, general y uniforme.

ART. 55. Corresponde al H. Ayuntamiento la reglamentación de todo lo concerniente a la organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos a su cargo.

Dicha facultad debe ser ejercitada por el H. Ayuntamiento con exacta observancia a lo dispuesto por el presente Bando, y demás leyes aplicables.

ART. 56. Cuando un servicio público se preste con la participación del Municipio y los particulares, la organización y dirección del mismo, estará a cargo del H. Ayuntamiento.

ART. 57. El H. Ayuntamiento puede convenir con cualquiera de los municipios vecinos, así como con el Gobierno del Estado, sobre la prestación conjunta de uno o más servicios públicos, cuando así fuese necesario.

Cuando el convenio se pretenda celebrar con un Municipio vecino que pertenezca a otro estado, este deberá ser aprobado por las Legislaturas Estatales respectivas.

ART. 58. En el caso de que desaparezca la necesidad de coordinación o colaboración para la prestación de un servicio público, el H. Ayuntamiento puede dar por terminado el convenio a que se refiere el artículo 57 del presente Bando, o convenir la remunicipalización del servicio público en cuestión.

CAPITULO III CONCESIONES

ART. 59. Los servicios públicos pueden conccionarse a los particulares. La concesión se otorgara por concurso con la aprobación del H. Ayuntamiento, para lo cual este celebrara convenios con los conccionarios. Estos convenios deben contener las cláusulas con arreglo a las cuales se otorgara el servicio público, incluyendo en todo caso las siguientes bases mínimas:

- I. El servicio objeto de la concesión y las características del mismo;
- II. Las obras o instalaciones que hubiere de realizar el conccionario y que deben quedar sujetas a la restitución y las obras e instalaciones que por su naturaleza no queden comprendidas en dicha restitución;

III. Las obras o instalaciones del Municipio, que se otorguen en arrendamiento al concesionario;

IV. El plazo de la concesión, que no puede exceder de 1 año renunciante, y que puede ser renovada según las características del servicio y las inversiones a realizar por el concesionario, quedando en estos casos, sujeta a la autorización del Congreso Local;

V. Las tarifas que pague el público usuario que deben ser moderadas contemplando la calidad del servicio, el beneficio al concesionario y al Municipio como base de futuras restituciones. Dichas tarifas para ser legales, deben ser aprobadas por el H. Ayuntamiento, quien además, puede sujetarlas a un proceso de revisión, con audiencia del concesionario;

VI. Cuando por naturaleza del servicio concesionado, se haga necesaria la fijación de una ruta vehicular, el H. Ayuntamiento la fijará oyendo el parecer del concesionario. El concesionario debe de hacer Del conocimiento del H. Ayuntamiento los horarios a que estará sujeta la prestación del servicio, mismos que pueden ser aprobados o modificados, por éste para garantizar su regularidad y eficacia;

VII. En monto y formas de pago de las participaciones que el concesionario debe entregar al Municipio durante la vigencia de la concesión, independientemente de los derechos que se deriven del otorgamiento de la misma;

VIII. Las sanciones y responsabilidad por incumplimiento el contrato de concesión;

IX. La obligación del concesionario de mantener en buen estado las obras, instalaciones y servicio concesionado;

X. El régimen para la transición, en el último periodo de la concesión, debe garantizar la inversión o devolución, en su caso, de los bienes afectados al servicio; y

XI. Los procedimientos de resolución, rescisión, revocación, cancelación y caducidad de la concesión.

ART. 60. El H. Ayuntamiento, atendiendo el interés público y en beneficio de la comunidad puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, así como las cláusulas de la concesión, previa audiencia que se de al concesionario.

ART. 61. El H. Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal, vigilara e inspeccionara por lo menos una vez al mes, la prestación del servicio público concesionado, debiendo cerciorarse de que el mismo se esta prestando de conformidad a lo previsto en el contrato respectivo.

ART. 62. El H. Ayuntamiento debe ordenar la intervención del servicio público concesionado, con cargo al concesionario, en caso de incumplimiento del contrato de concesión o cuando así lo requiera el interés público. Contra esta resolución no se admitirá recurso alguno.

ART. 63. Toda concesión otorgada en contravención a la Ley

Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí o a disposiciones de este Bando.

TITULO SEXTO

PARTICIPACION CIUDADANA

CAPITULO I MECANISMOS

ART. 64. Las Autoridades Municipales procurarán la participación ciudadana en la adopción de políticas públicas y para la solución de los problemas de la comunidad. Para tal fin, el H. Ayuntamiento promoverá la creación de comités de participación ciudadana.

ART. 65. El H. Ayuntamiento, a través de su secretaría, promoverá el establecimiento y operación de los comités de participación ciudadana para la gestión y promoción de planes y programas en las actividades sociales, así para el apoyo en el desempeño de funciones de:

I. Seguridad Pública;

II. Protección Civil;

III. Protección al Ambiente;

IV. Desarrollo Social Municipal;

V. Educación;

VI. Transporte;

VII. Salud;

VIII. Desarrollo rural sustentable;

IX. COMDIA (comisión municipal de los derechos de la infancia y la adolescencia);

X. Comunitario de agua potable; y

XI. Las demás que considere pertinentes y que sean sugeridos por lo vecinos del municipio.

CAPITULO II COMITES DE PARTICIPACION CIUDADANA

ART. 66. Los comités de participación ciudadana son órganos auxiliares del Ayuntamiento, de promoción y gestión social a favor de la comunidad, con las facultades y obligaciones que le señala el Artículo 44 de la ley orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí y los reglamentos respectivos.

ART. 67. Los comités de participación ciudadana deben fungir como un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de su comunidad y el Ayuntamiento para:

I. Colaborar en el mejoramiento y supervisión de los servicios públicos municipales;

II. Promover la consulta pública para establecer las bases o modificaciones de los planes y programas municipales;

III. Promover, cofinanciar y ejecutar obras públicas;

IV. Presentar propuestas al H. Ayuntamiento para fijar las bases de los planes y programas municipales respecto a su región; y

V. Prestar auxilio para las emergencias que demande la protección civil, así como cuando así se lo solicite el H. Ayuntamiento.

ART. 68. Son atribuciones de los comités de participación ciudadana:

I. Presentar mensualmente proyectos al H. Ayuntamiento, previa anuencia de los vecinos de su zona, sobre aquellas acciones que propongan como medidas públicas a soluciones de su entidad;

II. Informar mensualmente al H. Ayuntamiento y a los vecinos de su zona sobre las actividades desarrolladas;

III. Informar semestralmente al H. Ayuntamiento y a los vecinos de su zona sobre el estado que guarda la recolección de aportaciones económicas o en especie que se hayan obtenido, así como el uso dado a las mismas para la realización de sus actividades; y

IV. Las demás que determine las leyes aplicables, este bando y los reglamentos municipales.

ART. 69. Los integrantes de los comités de participación ciudadana se elegirán democráticamente por los vecinos de la zona donde funcionaran estos, de conformidad con lo que se establezca en el reglamento para la creación de comités de participación ciudadana. El desempeño de sus funciones será de carácter gratuito.

TÍTULO SEPTIMO

DESARROLLO URBANO Y PLANEACION MUNICIPAL

CAPITULO I DESARROLLO URBANO

ART. 70- El Municipio, con arreglo a las leyes federales y estatales aplicables, así como en cumplimiento de los planes estatal y federal de desarrollo urbano, podrá ejercer las siguientes atribuciones:

I. Formular, aprobar, y administrar la zonificación y su plan de Desarrollo Urbano Municipal, así como proceder a su evaluación, participando con el Estado, cuando sea necesario;

II. Coordinar el contenido del Plan de Desarrollo Municipal con

la Ley de Asentamientos Urbanos;

III. Fomentar la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal;

IV. Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y programas de desarrollo urbano;

V. Definir las políticas en materia de reservas territoriales y ecológicas y crear y administrar dichas reservas;

VI. Ejercer el derecho referente para adquirir inmuebles y destinarlos a servicios públicos;

VII. Otorgar o cancelar permisos de construcción y vigilar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad;

VIII. Informar y orientar a los interesados sobre los trámites que deben realizar para la obtención de licencias, autorizaciones y permisos de construcción;

IX. Autorizar los números oficiales, las nomenclaturas de las calles y avenidas, callejones, andadores, y demás vías de comunicación dentro del municipio;

X. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;

XI. Participar en coordinación con las instancias federales y estatales, en la planeación y regularización de los centros urbanos involucrados en los procesos de conurbación;

XII. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para regular el desarrollo urbano;

XIII. Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas, así como controlar y vigilar la utilización del suelo en su jurisdicción;

XIV. Impulsar mediante el sistema de cooperación la construcción y mejoramiento de obras de infraestructura y equipamiento urbano;

XV. Promover en coordinación con los organismos federales y estatales, programas a favor de la construcción de viviendas y fraccionamientos populares;

XVI. Promover la construcción de caminos vecinales e impulsar la mano de obra;

XVII. Atender la conservación y creación de parques, jardines y en general de las zonas verdes;

XVIII. Identificar, declarar y conservar en coordinación con el Gobierno del Estado las zonas sitios y edificaciones, que signifiquen para la comunidad del Municipio un testimonio valioso de su historia;

XIX. Reglamentar los horarios de los vehículos que usen la vía pública para funciones de carga y descarga en comercios y

oficinas públicas o privadas, de los que provean servicios energéticos domésticos, así como de los que presten el servicio de limpieza en zonas y vialidades que así se determinen;

XX. Vigilar que el transporte público lleve a cabo el ascenso y descenso de pasaje en el lugar señalado por el departamento municipal de tránsito;

XXI. Supervisar que toda construcción con fines industriales, comerciales o de servicio, reúnan las condiciones necesarias de seguridad;

XXII. Vigilar que los predios baldíos sean bardeados o cercados por sus propietarios;

XXIII. Para la realización y cumplimiento de las disposiciones anteriores el H. Ayuntamiento faculta a la dirección de obras públicas para su consecución; y

XXIV. Los demás que señalen las leyes de la materia.

CAPITULO II PLANEACIÓN MUNICIPAL

ART. 71. El H. Ayuntamiento entrante esta obligado a formular un Plan Municipal de Desarrollo y los programas anuales a los que deben sujetarse sus actividades. Para la formulación, seguimiento y evaluación de dicho plan, se sujetara a lo dispuesto por la Ley de Planeación, la Ley de Planeación del Estado de San Luis Potosí, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, este Bando, el Reglamento de Planeación Municipal y demás disposiciones aplicables.

ART. 72. Para la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, el Ayuntamiento se auxiliara de un comité de planeación para el desarrollo municipal (COPLADEM).

ART. 73. El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal es un órgano auxiliar del H. Ayuntamiento de promoción y gestión social a favor de la comunidad; constituye un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de la comunidad y cuenta con las facultades y obligaciones que le otorgan la ley orgánica municipal y la ley de planeación del estado.

ART. 74. El H. Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Planeación Municipal dentro del cual se establecerán los asuntos encomendados al comité de planeación para el desarrollo municipal, así como el procedimiento para su integración.

TÍTULO OCTAVO

CAPITULO I DESARROLLO SOCIAL Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ART. 75- El H. Ayuntamiento procurara el desarrollo social de la comunidad a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y promoverá el establecimiento de Consejos de Desarrollo Social dentro del Municipio.

ART. 76. El H. Ayuntamiento podrá auxiliarse para la satisfacción de las necesidades públicas, actuando en coordinación con instituciones creadas por particulares para la prestación de un servicio social; mismo que deberán contar con la autorización del Ayuntamiento para el desarrollo de sus actividades y estarán bajo supervisión de las autoridades municipales competentes. En caso de necesidad podrán recibir ayuda del H. Ayuntamiento, a juicio de este.

ART. 77. Son atribuciones del H. Ayuntamiento, en materia de desarrollo social las siguientes:

I. Asegurar la atención permanente a la población marginada del Municipio a través de la prestación de servicios integrales y asistencia social;

II. Promover, dentro de la esfera de su competencia las condiciones mínimas para el bienestar y desarrollo social de la comunidad;

III. Impulsar el desarrollo escolar de las actividades extraescolares que estimulen el sano crecimiento físico y mental de la niñez;

IV. Colaborar y coordinarse con la Federación, el Estado, H. Ayuntamientos e Instituciones particulares, a través de la celebración de convenios, con la ejecución de planes y programas de Asistencia Social;

V. Llevar acabo la prestación y servicios de asistencia jurídica y orientación a los grupos desprotegidos;

VI. Promover en el Municipio programas de planificación familiar y nutricional;

VII. Promover en el Municipio programas de prevención y atención de fármaco- dependencia, tabaquismo y alcoholismo;

VIII. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer la prestación de Asistencia Social a los habitantes en el Municipio;

IX. Fomentar la participación ciudadana en programas de asistencia social a través de la creación de Consejos de Desarrollo Social, que auxilien al H. Ayuntamiento en dicha materia;

X. Establecer los mecanismos necesarios para la prevención y control de emergencias ecológicas;

XI. Emitir la autorización previa necesaria para la realización de obras o actividades públicas o privadas que pueden causar desequilibrio ecológico y perjuicio al ambiente; y

XII. Establecer los criterios así como los mecanismos de prevención y control ecológicos en la prestación de los servicios públicos.

ART. 78. El H. Ayuntamiento se coordinara con las Autoridades Estatales y Federales en la adopción de medidas y creación de programas e instancias para la preservación, restauración, protección, mejoramiento y control en materia de equilibrio

ecológico y protección al ambiente.

ART. 79. EL H. Ayuntamiento podrá establecer medidas respecto a los fines establecidos en el artículo anterior tendientes a:

I. El estudio de las condiciones actuales y situación del medio ambiente en el Municipio para la elaboración de un diagnóstico;

II. Evitar la contaminación de la atmósfera, suelo y agua en el Municipio;

III. Desarrollar campañas de limpia, forestación, reforestación rural y urbana, de control de la contaminación industrial, reciclado de residuos y control en la circulación de vehículos automotores contaminantes;

IV. Regular horarios y condiciones con el consenso de la sociedad para el uso de todo tipo de aparatos, reproductores de música y de sonidos que alteren las condiciones ambientales del municipio;

V. Promover la participación ciudadana para el mejoramiento del medio ambiente para lo cual promoverá la creación de Concejos de Participación Ciudadana en materia de protección al ambiente;

VI. Coadyuvar con las Autoridades auxiliares competentes la denuncia de la tala clandestina de áreas verdes y el deterioro dentro del territorio del Municipio;

VII. Concientizar a los propietarios de los vehículos que cierren el escape en el tránsito de las calles del Municipio;

VIII. Concientizar a las personas que no arrojen basura en lotes baldíos, corrientes de los arroyos, áreas verdes, y lugares prohibidos de la vía pública;

IX. Concientizar a los habitantes del Municipio para que no quemen la basura o desechos sólidos a cielo abierto; y

X. Promover la construcción de letrinas en las zonas rurales.

TÍTULO NOVENO SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO MUNICIPAL Y PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO I SEGURIDAD PÚBLICA

ART. 80. El H. Ayuntamiento debe procurar los servicios de Seguridad Pública y Tránsito, a través de las dependencias y estructuras administrativas que al efecto determine. Lo anterior en los términos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, del Reglamento de Seguridad Pública Municipal y los demás ordenamientos aplicables.

ART. 81. En materia de Seguridad Pública, la Autoridad Municipal tiene las siguientes facultades:

I. Mantener la tranquilidad, seguridad del orden público dentro del municipio;

II. Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas, en sus propiedades y derechos;

III. Auxiliar al Ministerio Público, a las Autoridades Judiciales y a las Administrativas cuando sea requerido para ello;

IV. Aprender a los presuntos delincuentes en los casos de delito flagrante poniéndolos sin demora a disposición del Ministerio Público o Autoridad competente;

V. En los casos de infractores menores de edad, el Juez Calificador o el Síndico Municipal procederán a amonestar a estos practicando la diligencia en presencia de sus padres, y la responsabilidad civil se denunciará ante los tribunales correspondientes, y en caso de delitos que se persigan de oficio se pondrán a disposición del consejo Tutelar de Menores o de la Autoridad correspondiente; y

VI. Todas las personas que se encuentren en el municipio de Coxcatlán, están obligados a observar los reglamentos que en materia de policía dicte el Ayuntamiento, haciéndose acreedores en caso de infracción, a las sanciones que dichas disposiciones impongan.

CAPÍTULO II DEL TRÁNSITO MUNICIPAL

ART. 82. En materia de tránsito, el H. Ayuntamiento expedirá el reglamento de correspondiente dentro del cual debe señalarse la dependencia u órgano administrativo que estará facultado para vigilar la circulación de vehículos, peatones y conductores dentro de la jurisdicción del Municipio o, en su caso, se ajustará a lo dispuesto por la ley o el Reglamento de Tránsito del Estado.

CAPÍTULO III DE LA PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL

ART. 83. El H. Ayuntamiento expedirá el Reglamento Municipal de Protección Civil en concordancia con las disposiciones Estatales y Federales en la materia y con base en el programa nacional de protección civil.

ART. 84. En caso de siniestro o desastre, el H. Ayuntamiento dictará las normas y ejecutará las tareas de prevención y auxilio necesarias para procurar la seguridad de la población y de los bienes en coordinación con los comités de participación ciudadana para la protección civil.

TÍTULO DÉCIMO

CAPÍTULO ÚNICO PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

ART. 85. Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios por parte de los particulares se requiere

de permiso, licencia o autorización, según sea el caso, que serán expedidos por el H. Ayuntamiento.

ART. 86. El permiso, licencia o autorización que otorgue la autoridad municipal da únicamente el derecho al particular de ejercer la actividad específica en el documento.

Dicho documento podrá transmitirse o cerciorarse mediante autorización del presidente municipal, observando en todo caso, los requisitos y prohibiciones del reglamento respectivo.

ART. 87. Se requiere de permiso licencia o autorización del H. Ayuntamiento para lo siguiente:

I. El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, o de servicio y para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;

II. Construcciones y uso específico de suelo; alineamiento y número oficial; conexiones de agua potable y drenaje; demoliciones y excavaciones; y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra pública o particular;

III. La realización de espectáculos y diversiones públicas; y

IV. Colocación de anuncios en la vía pública.

ART. 88. Es obligación del titular del permiso, licencia o autorización, tener dicha documentación a la vista del público, así como mostrar a la autoridad municipal competente la documentación que le sea requerida en relación con la expedición de los mismos.

ART. 89. Los particulares que se dediquen a dos o más giros, deberán obtener los permisos, licencias o autorizaciones para cada uno de ellos.

ART. 90. Ninguna actividad de los particulares podrá invadir o estorbar bienes del dominio público sin el permiso, licencia o autorización del H. Ayuntamiento y el pago de los derechos correspondientes.

ART. 91. Se requiere permiso, licencia o autorización del H. Ayuntamiento para la instalación de todo tipo de anuncios en la vía pública.

Por anuncio en la vía pública se debe entender todo medio de publicidad que proporcione información, orientación o identifique una marca, producto, evento, servicio.

ART. 92. El ejercicio del comercio ocasional requiere de permiso, licencia o autorización del H. Ayuntamiento, y solo podrá realizarse en las zonas y bajo las condiciones que el reglamento respectivo establezca.

ART. 93. Los espectáculos y diversiones públicas deben presentarse en locales que cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en el reglamento respectivo; las localidades se venderán conforme al cupo autorizado, y con las tarifas y

programas previamente autorizados por el H. Ayuntamiento.

ART. 94. El H. Ayuntamiento esta facultado para realizar en todo tiempo, a través del personal autorizado, la supervisión para que los establecimientos abiertos al público reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros, así como sanitarias.

ART. 95. El H. Ayuntamiento, por conducto de la autoridad auxiliar que designe, debe vigilar, controlar, inspeccionar y fiscalizar la actividad comercial de los particulares.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO FALTAS, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO I FALTAS E INFRACCIONES AL BANDO Y REGLAMENTOS MUNICIPALES

ART. 96. Sin perjuicio de lo previsto en otras disposiciones legales, se consideran faltas al Bando de Policía y Gobierno, las acciones u omisiones de las personas que alteren el orden público o afecten la seguridad pública, realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, o que tengan efecto en este tipo de lugares, entre las que se encuentran las siguientes:

I. Alterar el tránsito vehicular y peatonal;

II. Ofender y agredir a cualquier miembro de la comunidad;

III. Faltar al debido respeto a la autoridad;

IV. La práctica del vandalismo que altere las instalaciones y el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales;

V. Alterar el medio ambiente del Municipio en cualquier forma, ya sea produciendo ruidos que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas, así como arrojar basura en la vía pública, etc.;

VI. Utilizar la vía pública para la venta de productos en lugares y fechas no autorizadas por la autoridad competente;

VII. Solicitar, mediante falsas alarmas, los servicios de policía, bomberos o de atención médica y asistencia social;

VIII. Maltratar, ensuciar, pintar, instalar letreros o símbolos, o alterar de cualquier otra forma las fachadas de los edificios, esculturas, bardas o cualquier otro bien con fines no autorizados por las Autoridades Municipales;

IX. Escandalizar en la vía pública;

X. Asumir en la vía pública actitudes que atenten contra el orden público y que sean consideradas en la comunidad como obscenas;

XI. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública o a bordo de

cualquier vehículo;

XII. Operar tabernas, bares, cantinas o lugares de recreo en donde se expendan bebidas alcohólicas, fuera de los horarios permitidos o sin contar con la licencia respectiva;

XIII. Cuando a cualquiera de las faltas consideradas en este ordenamiento se sume otra que se tipifique como delito la Autoridad Municipal se declarara incompetente y procederá conforme lo establece el Código correspondiente;

XIV. Las faltas al Bando de Policía y Gobierno solo pueden ser sancionadas dentro de las 36 horas siguientes a la fecha en que se cometieron, por el Juez Calificador;

XV. De las contravenciones;

Para los efectos del presente ordenamiento las faltas que se originen se dividen en:

- A. De las contravenciones al orden público;
- B. De las contravenciones al régimen de seguridad de la población;
- C. De las contravenciones a las buenas costumbres, al decoro público y a los principios de nacionalidad;
- D. De las contravenciones sanitarias;
- E. De las contravenciones a las normas del ejercicio del comercio y del trabajo;
- F. De la contravención a la integridad personal;
- G. De las contravenciones al derecho de la propiedad privada o pública; y
- H. De las contravenciones a la buena prestación de los servicios públicos;

CAPÍTULO II DE LAS CONTRAVENCIONES AL ORDEN PÚBLICO

Se sancionará con multa de hasta 10 salarios mínimos vigentes al momento de la infracción o arresto administrativo hasta por 36 horas a quien cometa falta o contravención de las señaladas en este capítulo.

Son faltas o contravenciones al orden público:

- A).** Embriagarse, y causar escándalo en vía pública y permanecer en estado de embriaguez en la misma;
- B).** Proferir o expresar en cualquier forma, frases obscenas, despectivas o injuriosas en reuniones o lugares públicos, contra las instituciones públicas o sus agentes;
- C).** Alterar el orden público y proferir insultos o provocar altercados en espectáculos públicos o reuniones numerosas;
- D).** Disparar cohetes o prender fuegos pirotécnicos u otros similares, sin permiso de la autoridad administrativa competente;
- E).** Ofrecer o presentar espectáculos sin licencia de la autoridad municipal;
- F).** Efectuar manifestaciones, mítines o cualquier acto público sin sujeción a lo previsto en el artículo 9º. De la Constitución General de la República;
- G).** Portar armas de fuego sin licencia;
- H).** Disparar o amagar con armas de fuego en lugares que

pueden causar alarma o daño a las personas u objetos;

I). Al dar serenata en vía pública, los participantes en ella no guarden el debido respeto, atendiendo a las normas morales o que causen escándalo que moleste a la comunidad;

J). Impedir el libre tránsito en las vías de comunicación;

K). Hacer manifestaciones ruidosas, los espectadores que interrumpan el espectáculo o produzcan tumulto o alteración al orden;

L). Organizar o realizar ferias, kermesses o bailes públicos sin la autorización del H. Ayuntamiento;

M). Drogarse en la vía pública, mediante la inhalación de solventes o cementos plásticos, así como por medio de cualquier otro tipo de sustancias que produzcan alteraciones transitorias o permanentes en el sistema nervioso, así como inducir o invitar a las personas a hacer uso de las sustancias toxicas;

N). Deambular por la vía pública bajo los efectos de cualquier droga o estupefaciente; y

O). Permitir a los encargados de las Instituciones y centros de esparcimiento públicos que se haga uso de cualquier sustancia toxica.

CAPÍTULO III DE LAS CONTRAVENCIONES AL RÉGIMEN DE SEGURIDAD DE LA POBLACIÓN.

Se sancionará con multa de hasta 10 salarios mínimos vigentes al momento de la infracción o arresto administrativo hasta por 36 horas a quien cometa falta o contravención de las señaladas en este capítulo.

Son faltas o contravenciones al régimen de seguridad de la población:

- A).** Hacer resistencia a un mandato legítimo de la autoridad municipal o sus agentes;
- B).** Introducir animales en lugares prohibidos o dejarlos libres en lugares habitados o públicos con peligro de las personas o de sus bienes;
- C).** No tomar precauciones el propietario o poseedor de edificios ruinosos o en construcción. Para evitar daños a los moradores o transeúntes; los casos a que se refiere esta fracción serán comunicados a las autoridades competentes;
- D).** Utilizar la vía pública o lugares no autorizados para efectuar juegos de cualquier clase. Si el infractor fuera menor de edad la sanción será impuesta a la persona que utiliza la tutela, custodia u otras contempladas por la ley;
- E).** Operar y utilizar en la vía pública aparatos mecánicos y de sonido fijos sin el permiso correspondiente fuera del horario, y que en forma aparente y audible sea molesto a las personas;
- F).** Utilizar la vía pública, así como otros lugares no autorizados para realizar sus necesidades fisiológicas; si el infractor fuera menor de edad la sanción será impuesta a la persona que ejerza la tutela, custodia u otras contempladas por la ley;
- G).** Utilizar carros de sonido para efectuar propaganda comercial sin el permiso y pago correspondiente a la tesorería municipal;
- H).** Carecer las puertas de los centros de espectáculos de mecanismos para abrirse instantáneamente o con las dimensiones adecuadas;

I). Celebrar funciones continuas con violación de las normas de seguridad que se señalen por la autoridad municipal tratándose de las salas y salones de espectáculos de todo tipo.

J). Fumar dentro de los salones de espectáculos en donde este prohibido hacerlo;

K). Lanzar el espectador voces que por su naturaleza pueden infundir pánico;

L). Coaccionar a los espectadores de palabra o hecho y a los participantes o inspectores de espectáculos;

M). Invasión de personas no autorizadas las zonas de acceso prohibido en los centros de espectáculo;

N). Colocar en dichos salones sillas adicionales, obstruyendo la circulación del público;

O). Utilizar en los centros de espectáculos sistemas de iluminación no eléctricas;

P). Impedir la inspección del edificio por la autoridad para cerciorarse de su estado de seguridad;

Q). Carecer las salas de espectáculos de leyendas y precauciones que ordena la autoridad municipal;

R). Servirse de banquetas, calles o lugares públicos para el desempeño de trabajos particulares o exhibiciones de mercancías acrecentando los puestos que obstruyen el espacio destinado al tránsito de peatones o vehículos;

S). Arrojar en la vía pública, basura y otros objetos que pudieran causar daños o molestias a los vecinos o transeúntes, o depositarlos en lotes baldíos;

T). Causar destrozos, daños o perjuicios a los establecimientos comerciales, casas particulares, monumentos, edificios públicos o de ornato;

U). Maltratar la fachada de los edificios o de los lugares públicos con propaganda comercial, religiosa o política, carteles, anuncios o de cualquier otro tipo;

V). Turbar la tranquilidad de los que trabajan o reposan, con ruidos, gritos o aparatos mecánicos, magnavoces, estereos móviles, claxon y otros semejantes;

W). Borrar, cubrir, o destruir, los números o letras con que están marcadas las casas de la población y los letreros con que se designen las calles y plazas, así como las señales de tránsito;

X). Presentarse armado sin autorización alguna en los lugares públicos;

Y). Vender en los mercados o lugares públicos substancias inflamables o explosivos de tendencias peligrosas, (cohetes, tinher, aguarrás, etc.);

Z). Hacer uso de fuego o materiales inflamables en lugares públicos;

Z.a). Trabajar la pólvora con fines pirotécnicos dentro de las áreas urbanas o pobladas;

Z.b). Construir puestos con materiales fácilmente inflamables o de mal aspecto;

Z.c). No conservar aseadas las banquetas o calles del lugar que se habita o establecimientos que por su índole lo necesiten;

Z.d). No depositar la basura en los sitios destinados para ello por la autoridad municipal;

Z.e). Permitir los dueños o encargados de negocios y establecimientos comerciales, que dejen en la vía pública productos de materiales de desecho que causen efectos nocivos y de mal aspecto a la vía pública; y

Z.f). El transporte de desechos animales será regido y regulado por las disposiciones de la Secretaria de Salud en el

Estado, así como su destino final, debiendo este Ayuntamiento ser la Autoridad que sancione las violaciones que al respecto se susciten.

CAPÍTULO IV DE LAS CONTRAVENCIONES A LAS BUENAS COSTUMBRES AL DECORO PÚBLICO Y A LOS PRINCIPIOS DE NACIONALIDAD

Se sancionará con multa de hasta 10 salarios mínimos vigentes al momento de la infracción o arresto administrativo hasta por 36 horas a quien cometa falta o contravención de las señaladas en este capítulo.

Son faltas o contravenciones a las buenas costumbres, al decoro público y a los principios de nacionalidad.

A). Proferir palabras obscenas en voz alta, hacer gestos o señales indecorosas en calles o sitios públicos;

B). Dirigirse a una mujer, con frases o ademanes groseros que afecten su pudor o asediarla de manera impertinente de hecho o por escrito;

C). El presentar un espectáculo público, o actuar en el, en forma indecente, estimulando los mas bajos instintos;

D). Inducir a otras personas para que ejerzan la prostitucion y cometer actos de relaciones sexuales en la vía pública;

E). Tener a la vista del público anuncios, libros, fotografías, calendarios, postales, o revistas pornográficas, o comercializar con ellos;

F). Incurrir en exhibicionismo sexual obsceno, pervertir a menores de edad con hechos o con palabras e inducirlos a los vicios, a la vagancia o malvivencia;

G). Instigar a un menor para que se embriague o ingiera substancias toxicas o enervantes o cometa alguna otra falta en contra de la moral y las buenas costumbres;

H). Golpear excesivamente o con escándalo a los hijos o pupilos;

I). Maltratar a un animal, cargarlo con exceso o que teniendo alguna enfermedad que a este le impida trabajar, servirse de el o cometer cualquier otro acto de crueldad con el mismo;

J). Tener mujeres en cantinas y cervecerías que perciban comisión por el consumo que hagan los clientes, así como permitir la permanencia habitual de las mismas;

K). Permitir o tolerar la permanencia de menores de 18 años de edad, o personas ebrias así como personas bajo los efectos de drogas o enervantes;

L). Desempeñar cualquier actividad de trato directo al público en estado de ebriedad, bajo la acción de drogas, enervantes o en estado de desaseo notorio;

M). Permitir o tolerar los dueños de establecimientos de billares que se juegue con apuesta;

N). Permitir o tolerar la presencia de personas armadas no autorizadas para ello en los establecimientos públicos y aquellos que se dediquen a la venta de bebidas embriagantes;

O). Permitir o tolerar a los propietarios de billares la presencia de menores de 18 años;

P). Suministrar trabajo o tolerar la presencia de menores de edad en cantinas, centros de vicio, o centros de espectáculos que exhiban programas exclusivos para mayores de edad;

Q). Expende en las salas de espectáculos bebidas alcohólicas con excepción de los teatros que tengan vestíbulos y cuenten

con licencias especiales;

R). Hacer funcionar equipos de sonido que alteren el orden en los cementerios o en cualquiera de los lugares respetados por los usos y las costumbres;

S). Cometer actos contrarios al respeto y honores que por sus características y usos merecen el escudo, la bandera y el himno nacional, símbolos patrios de los Estados Unidos Mexicanos;

T). Alterar la letra o música del Himno Nacional y ejecutarlo total o parcialmente en composiciones o arreglos; y

U). Se prohíbe cantar o ejecutar el himno nacional, con fines de publicidad comercial o de índole semejante en espectáculos, reuniones sociales que no sean cívicas y en toda clase de establecimientos públicos.

CAPÍTULO V DE LAS CONTRAVENCIONES SANITARIAS

Se sancionará con multa de hasta 10 salarios mínimos vigentes al momento de la infracción o arresto administrativo hasta por 36 horas a quien cometa falta o contravención de las señaladas en este capítulo.

Son faltas o contravenciones sanitarias.

A). Arrojar a la vía pública, arroyos o en lotes baldíos animales muertos, escombros, basura, desechos orgánicos o substancias fétidas;

B). Descargar aguas con residuos químicos, farmacéuticos o industriales, en drenajes al aire libre que no se encuentren conectados al sistema de colectores;

C). Descargar agua con residuos orgánicos o de otra especie en la vía pública, así como arrojar desechos sólidos que obstruyan el sistema de drenaje;

D). Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos o basura en los hogares y en la vía pública;

E). Acumular en la vía pública desperdicios domésticos, estiércol y desperdicios industriales;

F). Arrojar a las corrientes de agua de los arroyos, manantiales, pozos, tanques, almacenadores, tuberías, acueductos, etc. basuras que contaminen;

G). Orinar o defecar en lugares públicos, fuera de los sitios adecuados para ello;

H). Expendir comestibles o bebidas en estado de descomposición o que impliquen peligro para la salud;

I). Carecer los salones de espectáculos de abanicos eléctricos y de aparatos para renovar el aire;

J). Prolongar los intermedios dentro de la misma función mas de diez minutos;

K). Admitir a menores de tres años sin contar con lugares adecuados para su estancia en centros de espectáculos;

L). No impedir los responsables de la conducta de menores, que estos realicen necesidades fisiológicas en lugares públicos fuera de los sitios adecuados;

M). El no encontrarse con el aseo adecuado las personas que ofrezcan al público productos comestibles;

N). Ensuciar el agua o bien mezclarla con substancias toxicas o nocivas para la salud;

O). Por no embolsar productos que debido a la naturaleza de sus desechos pongan en riesgo la salud de los habitantes;

P). No conservar aseados los edificios de departamentos en

sus áreas de uso común, sancionando a los propietarios del mismo;

Q). Conservar los responsables de edificios en construcción, escombros en la vía pública mayor tiempo de lo indispensable a juicio de la autoridad competente;

R). No transportar la basura de jardines o huertos a los sitios señalados por la autoridad;

S). Dejar de transportar la basura o desechos industriales a los sitios que se les señale a los establecimientos comerciales o industriales que los produzcan en gran cantidad; y

T). No acatar y conservar sucios los lotes baldíos en zonas urbanizadas.

CAPÍTULO VI DE LAS CONTRAVENCIONES A LAS NORMAS DEL EJERCICIO DEL COMERCIO Y DEL TRABAJO.

Se sancionará con multa de hasta 10 salarios mínimos vigentes al momento de la infracción o arresto administrativo hasta por 36 horas a quien cometa falta o contravención de las señaladas en este capítulo.

Son faltas o contravenciones a las normas del ejercicio del comercio y del trabajo.

A). Permitir la entrada a menores de 18 años de edad a cantinas, bares, billares, o cualquier otro centro de vicio;

B). Aceptar los propietarios o encargados de centros comerciales o de diversión, artículos de uso personal o de trabajo de menores de edad, en garantía de obligaciones contraídas en dichos centros;

C). Obsequiar bebidas alcohólicas a policías, agentes de tránsito, militares uniformados y menores de edad;

D). Trabajar en forma ambulante como cargador, billetero, fijador de propaganda, aseadores de calzado y fotografías sin sujetarse a las condiciones autorizadas para el servicio;

E). Vender en tiendas, talleres, tlapalerías, y cualquier tipo de expendios o giro comercial, productos inhalantes psicotrópicos como, tinher, aguarrás, cementos o pegamentos industriales o similares, a menores de edad o a personas que evidentemente sean vagos o viciosos así como emplearlos en cualquier establecimiento donde pueden tener contacto con dichas sustancias;

F). Permitir a los propietarios de los establecimientos comerciales, o de cualquier especie, que sus trabajadores, o cualquier persona que tenga acceso al negocio, empleen con fines indebidos las substancias a que se refiere el inciso **E** de este artículo;

G). No llenar los propietarios, gerentes, administradores, encargados o dependientes de los establecimientos en que se expendan en forma legal substancias inhalantes señaladas en inciso **E** de este precepto, los requisitos en materia de compra – venta de acuerdo al Código Fiscal Federal;

H). Cobrar el servicio de aseo o teñido de calzado, así como colocar sillas fuera de los lugares autorizados por el Ayuntamiento;

I). En los molinos para nixtamal y expendios de masa y tortillas, modificar los precios señalados como oficiales fijados al producto, o establecer una competencia ilícita;

J). Trabajar en forma indecorosa o tratar con descortesía al

público, las personas que presten un servicio en lugares establecidos en virtud de licencia o autorización municipal;

K). Abrir al público los establecimientos comerciales y de servicios, fuera de los horarios establecidos;

L). Cambiar de domicilio o de actividad sin previa autorización municipal los establecimientos, comerciales y de prestación de servicios;

M). Ceder los propietarios de giros sus derechos sin previa autorización municipal;

N). No tener a la vista, los propietarios de giros en lugar visible sus licencias y documentos que acrediten su legal funcionamiento;

O). Establecer giros en cuanto a venta de vinos y licores en todas sus modalidades en locales que no tengan acceso directo a la calle;

P). Habitar locales no apropiados en los que se expendan productos comestibles si estos pueden sufrir alteraciones anti-higiénicas;

Q). No portar los documentos o placas cuando algún reglamento municipal establezca esa obligación;

R). No concurrir a las revistas o inspecciones las personas a quienes algún reglamento municipal les imponga esa obligación;

S). Ejercer actos de comercio dentro de cementerios, iglesias o lugares que por los usos y las costumbres impongan respeto;

T). Instalar aparatos de sonido en lugares distintos a los autorizados;

U). Prestar servicios careciendo de uniforme en el caso de que algún reglamento lo exija.

V). Funcionar sin la licencia municipal correspondiente a los giros que requieran de ella para su funcionamiento en los términos de la ley de ingresos para el municipio;

W). Omitir las empresas de espectáculos el envío de copias de sus programas a la oficina municipal para su autorización respectiva;

X). Omitir las empresas cinematográficas presentar ante la autoridad municipal la autorización legal para exhibir películas;

Y). Hacer el anuncio de los espectáculos en forma distinta a la prevista;

Z). Proyectar en las salas de espectáculos leyendas en idioma extranjero sin la traducción al español;

Za). Omitir las empresas de espectáculos los intermedios o el señalamiento de los mismos en las funciones;

Zb). Omitir designar un representante ante la Autoridad dichas empresas;

Zc). Vender por mas veces el mismo boleto una empresa de espectáculos;

Zd). Vender las empresas de espectáculos mayor numero de localidades que las que marca el foro respectivo;

Ze). Alterar las mismas empresas los precios fijados por la autoridad competente;

Zf). Alterar los programas autorizados sin causa justificada o bien, existiendo esta no dar aviso a la autoridad municipal y al público en general;

Zg). Empezar las funciones después de la hora señalada;

Zh). Vender mercancías dentro de las salas de espectáculos durante el transcurso de la función; y

Zi). Negarse las empresas de espectáculos a ceder gratuitamente sus salones cuando legalmente estén obligadas a ello.

CAPÍTULO VII

DE LAS CONTRAVENCIONES A LA INTEGRIDAD PERSONAL.

Se sancionará con multa de hasta 10 salarios mínimos vigentes al momento de la infracción o arresto administrativo hasta por 36 horas a quien cometa falta o contravención de las señaladas en este capítulo.

Son faltas o contravenciones a la integridad personal:

A). Inducir, obligar o permitir que un menor ejerza mendicidad y la vagancia;

B). Faltar al respeto o consideración debidos, o causar mortificación por cualquier medio a los ancianos, mujeres, niños o desvalidos;

C). Manejar un vehículo temerariamente de tal manera que intencionalmente se causen molestias a los peatones, a otros vehículos o a las propiedades, salpicando de agua, lodo, empolvándolos o de cualquier otra manera; y

D). Manchar, mojar o causar alguna molestia semejante o de otro tipo en forma intencionada a otra persona.

CAPÍTULO VIII

DE LAS CONTRAVENCIONES AL DERECHO DE LA PROPIEDAD PRIVADA O PÚBLICA.

Se sancionaran con multa de hasta 10 salarios mínimos vigentes al momento de la infracción o arresto administrativo hasta por 36 horas a quien cometa falta o contravención de las señaladas en este capítulo.

Son faltas o contravenciones al Derecho de Propiedad Privada o Pública:

A)- Tomar césped, flores, tierra o piedras de propiedad privada o de plazas u otros lugares de uso en común;

B)- Apedrear, dañar lámparas, manchar postes, arbotantes o cualquier otro objeto de ornato público o construcción de cualquier especie, así como causar daños en las calles, jardines, paseos o lugares públicos;

C). Dañar un vehiculo u otro bien de propiedad privada en forma que no constituya delito pero si se considere como falta administrativa;

D). Omitir enviar a la Presidencia Municipal los objetos abandonados por el público;

E). Tomar parte en la realización de excavaciones sin la autorización correspondiente en lugares públicos o de uso común;

F). Fijar propaganda en las Dependencias de Gobierno Estatales o Municipales; y

G). Ingresar a los cementerios personas no autorizadas para ello, fuera de los horarios correspondientes, así como fijar propaganda dentro de la misma.

CAPÍTULO IX

DE LAS CONTRAVENCIONES A LA BUENA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Se sancionará con multa de hasta 10 salarios mínimos vigentes al momento de la infracción o arresto administrativo hasta por

36 horas a quien cometa falta o contravención de las señaladas en este capítulo.

Son faltas o contravenciones a la buena prestación de los servicios públicos:

- A. Dañar, destruir o remover el sitio en que se hubieren colocado, las señales usadas en vía pública;
- B). Maltratar o apagar las lámparas del alumbrado público;
- C). Solicitar falsamente, por cualquier medio los servicios, de policía o médicos;
- D). Dejar llaves de agua abiertas, intencionalmente o por descuido, ocasionando con ello notorio desperdicio de la misma;
- E). Tener en mal estado las banquetas y fachadas, así como mantener sucio el frente de las casas;
- F). Conectar tuberías para el suministro de agua sin la debida autorización;
- G). Impedir o estorbar la correcta prestación de los servicios municipales, de cualquier manera siempre que no se configure delito;
- H). Utilizar un servicio público, sin el pago correspondiente; y
- I). Violar cualquier norma o disposición emanada del presente Bando de Policía y Gobierno.

ART. 97. Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones del presente bando, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento, entre las que se encuentran las siguientes:

- I. Hacer mal uso de los servicios públicos e instalaciones destinadas a los mismos;
- II. Cumplir con las obligaciones que establece el presente bando a los vecinos, habitantes y visitantes;
- III. Invasión de bienes del dominio público en el ejercicio de actividades comerciales, industriales, o profesionales;
- IV. Aquellas señaladas en el reglamento respectivo como infracciones de tránsito; y
- V. Realizar obras de edificación o construcción sin la licencia o permiso correspondiente.

ART. 98. Toda falta o infracción cometida por un menor de edad, será causa de amonestación al infractor y dependiendo de la gravedad de las mismas, se citará a quien ejerza la patria potestad o el menor será puesto a disposición del Consejo Tutelar de Menores, en ningún caso podrán ser reclusos en celdas destinadas para adultos detenidos.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

CAPÍTULO I DE LA APLICACIÓN DE SANCIONES

ART. 99. Las faltas e infracciones a las normas establecidas en el presente Bando, Reglamentos, Circulares y

Disposiciones Administrativas se sancionará de conformidad con lo dispuesto en el mismo, en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí y demás Leyes aplicables, consistiendo las sanciones en:

- I. Amonestación Pública o privada que el juez calificador haga al infractor;
- II. Multa, que consiste en el pago de una cantidad de dinero hasta por el equivalente a treinta veces el salario mínimo general diario vigente en la zona, misma que el infractor deberá cubrir en la tesorería municipal. Si el infractor fuere jornalero u obrero no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día;
- III. Suspensión temporal o cancelación definitiva del permiso, licencia, autorización o de concesión otorgada por el H. Ayuntamiento;
- IV. Clausura del establecimiento por no contar con permiso, licencia o autorización del H. Ayuntamiento para su operación, por haber vencido cualquiera de ellos, por no contar con las medidas de seguridad establecidas en el reglamento respectivo o por realizar actividades distintas a las establecidas en la licencia, permiso u autorización. Para el caso de reincidencia se procederá a la cancelación definitiva del permiso, licencia o autorización;
- V. Arresto, que consiste en la privación de la libertad por un periodo que no podrá exceder de 36 horas, tratándose de faltas e infracciones que lo ameriten a juicio del juez calificador, así como para los casos en los que el infractor no pague la multa que se le imponga; y
- VI. Para la aplicación de las sanciones a quienes infrinjan el presente bando se tomarán en cuenta las siguientes circunstancias:
 - A. Si es la primera vez que comete la infracción, o si el infractor ya registra antecedentes policíacos;
 - B. Si se causaron daños a algún servicio o edificio público con la consiguiente alarma pública;
 - C. Si hubo oposición violenta a los agentes de autoridad;
 - D. La edad y condiciones culturales y económicas del infractor;
 - E. Si se pusieron en peligro las personas o bienes de terceros;
 - F. Las circunstancias de modo, hora, lugar y vínculos del infractor con el ofendido; y
 - G. La gravedad y consecuencias de la alteración del orden en la vía pública o en algún evento o espectáculo.
- VII. La imposición de una sanción administrativa será independiente de la obligación de reparar el daño causado, de acuerdo con la responsabilidad civil objetiva que señala el Código Civil del Estado de San Luis Potosí, y las leyes vigentes aplicables al caso;

VIII. Las faltas administrativas o infracciones al presente Bando serán sancionadas con base a la Ley de Ingresos del Municipio,

en los casos no previstos por esta Ley la multa será de uno a 15 salarios mínimos atendiendo a lo dispuesto en la fracción VI de este reglamento. Si la multa no fuera pagada, se conmutara la sanción con arresto hasta por 36 horas, los empleados jornaleros y obreros no podrán ser castigados con multas que excedan del importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados la multa no excederá de un día de su ingreso. Las sanciones podrán ser conmutadas por servicios prestados al Ayuntamiento en beneficio de la comunidad si así lo solicita el detenido. En todos los casos se le escuchara en defensa del infractor;

IX. Cuando el infractor fuera persona conocida y fácilmente localizable en la población, se le emplazara para que comparezca ante la autoridad a una hora y día determinado haciéndose constar el citatorio en una boleta que al efecto se expida; si el infractor no acude a la cita, se le hará comparecer por medio de la Policía y se le considerara como una desobediencia con circunstancia agravante de la falta. Cuando el infractor sea menor de edad será detenido librándose a sus padres o tutores cita de comparecencia a efecto que pague la correspondiente multa, y así mismo cubran la reparación del daño causado, pudiéndose hacerlo comparecer por medio de la fuerza pública en caso de desobediencia;

X. Solo podrá efectuarse la detención del infractor al presente bando cuando se le sorprenda durante o inmediatamente después de la comisión de la falta. Para apreciar el caso, se atenderán a las quejas que los ciudadanos afectados presenten

XI. En los casos que la falta administrativa se origine por la portación ilegal de armas o uso indebido, será sancionado el infractor en forma pecuniaria. Las armas recogidas que no constituyan instrumento u objeto de delito serán puestas de inmediato a disposición de la autoridad militar mas cercana, para su remisión a la Secretaria de la Defensa Nacional, acompañándolas de un informe con los nombres y domicilios de quienes las portaban, motivos por lo cuales fueron recogidas, modelos, marcas, calibres y matriculas de las mismas. Cuando la causa sea el mal uso, también deberá recogerse la licencia correspondiente remitiéndose a la misma Secretaria de la Defensa Nacional;

XII. La autoridad que recoja una o mas armas con base en lo dispuesto por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su reglamento, deberá dar un recibo al interesado en el que consten las características de las mismas, el nombre y el cargo de quien se las recoja así mismo el motivo; lo mismo se hará cuando se recoja la licencia;

XIII. El procedimiento para la calificación de las faltas se reducirá a una audiencia que iniciara escuchando al presunto infractor sobre las razones y fundamentos de su defensa. A continuación y ante la presencia de quien hubiese denunciado su falta, se recibirán las pruebas que ofrezca para demostrar que no existió ésta o que existiendo no fuese responsable de ella; enseguida se dictara, fundada y motivada, la resolución que corresponda. Para los efectos de este artículo, será el juez calificador el

responsable de la calificación a las multas;

XIV. Las audiencias para calificar las faltas se efectuarán las 24 horas del día o bien en horas hábiles con acceso al público, y por ningún motivo la autoridad demorará dictar de inmediato su resolución; en el caso de que el presunto infractor se encontrara detenido la calificación de la falta se hará precisamente dentro de las 24 horas siguientes de su detención

XV. La calificación de las sanciones impuestas por el Juez Calificador o el Sindico Municipal serán revisables a petición de parte por el Presidente Municipal o por el Cabildo

XVI. La Autoridad Municipal podrá imponer como sanción a los giros comerciales, industriales, de prestación de servicios y de espectáculos públicos la renovación o cancelación de la licencia municipal y la clausura temporal o definitiva del giro.

Será motivo de clausura:

- A). Carecer el giro, de Licencia y Permiso;
- B). El no refrendar la licencia o permiso dentro del termino que prevé la ley de ingresos;
- C). Explotar el giro en actividades distintas a la que ampara la licencia o permiso;
- D). Proporcionar datos falsos en la solicitud de licencia o permiso;
- E). Realizar actividades sin autorización sanitaria vigente cuando se requiera;
- F). La violación reiterada de las normas acuerdos y circulares municipales;
- G). Vender inhalantes como tinher, cemento, aguarrás, similares o análogos a menores de edad y permitirles su ingestión dentro del establecimiento;
- H). Permitir el ingreso de menores de 18 años en los giros que por disposición municipal solo deben funcionar para mayores de edad (Billares, Cantinas Cines Etc.);
- I). Vender o permitir el consumo de bebidas embriagantes con violación a lo establecido en la ley estatal de la materia;
- J). Trabajar fuera del horario que autoriza la licencia;
- K). Cometer graves faltas contra la moral y las buenas costumbres dentro del establecimiento;
- L). Cambiar de domicilio el giro o traspasar los derechos sobre el mismo sin la autorización correspondiente;
- M). La reiterada negativa a enterar al erario municipal los tributos que la ley señale;
- N). Las compañías de espectáculos deberán presentar previamente su programación al Ayuntamiento para su calificación; y
- O). Las demás que establezcan otras leyes o reglamentos.

Son motivos para cancelar o revocar en su caso las licencias o permisos municipales, las causas previstas en los incisos A, C, D, E, F, G, H.

ART. 100. El H. Ayuntamiento se auxiliará del Juez Calificador competente en la entidad quien será la autoridad encargada de la calificación de las faltas e infracciones así como de la

imposición de sanciones.

ART. 101. Para la calificación de las faltas e infracciones y la correspondiente imposición de la sanción así como el monto o alcance de dicha sanción, el Juez calificador debe tomar en cuenta la gravedad de las mismas, las condiciones económicas del infractor, su grado de cultura e instrucción y la actividad a la que se dedica a fin de individualizar la sanción con apego a la equidad y la justicia.

CAPITULO II DEL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

ART. 102. Las resoluciones administrativas de la Autoridad Municipal pueden ser impugnadas por los interesados mediante la interposición de los recursos establecidos en los ordenamientos correspondientes y ante la autoridad que se señale como competente

ART. 103. Son recurribles las resoluciones de la Autoridad Municipal cuando concurra las siguientes causas:

I. Cuando dicha resolución no haya sido debidamente motivada y fundada;

II. Cuando dicha resolución sea contraria a lo establecido en el presente Bando y demás Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas municipales;

III. Cuando el recurrente considere que la autoridad municipal era incompetente para resolver el asunto; y

IV. Cuando la autoridad municipal haya omitido ajustarse a las formalidades esenciales que debiera cumplir para la resolución del asunto.

ART. 104. El trámite de los recursos estará sujeto a lo dispuesto en la Legislación aplicable en su caso.

CAPITULO III PREVISIONES GENERALES.

ART. 105. Las sanciones, por infringir el presente ordenamiento serán impuestas respetando lo establecido en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ART. 106. En lo no previsto en el presente Bando de Policía y Gobierno se sujetará a lo dispuesto en las Leyes Estatales y Federales.

TRÁNSITORIOS

PRIMERO. El Presidente Municipal lo remitirá al Ejecutivo del Estado para su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, y entrara en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial.

SEGUNDO. Quedan abrogados todos los Bandos de Policía y Buen Gobierno anteriores y se deroga toda disposición que en

contrario exista en cualquier ordenamiento reglamentario o Bando vigente.

Expedido en el Salón de Cabildo del Palacio del Municipio de Coxcatlán, S.L.P., a los 12 días del mes de Junio del año 2007.

No habiendo otro asunto que tratar se levanta la sesión a las 17:25 horas del mismo día firmando de conformidad los que en ella intervinieron.

Dado en el recinto oficial de cabildo del H. Ayuntamiento de Coxcatlán, S.L.P., el día 12 de Junio del año 2007.

SUFRAGIO EFECTIVO NO-REELECCIÓN

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.
C. LORENZO HERNÁNDEZ GUERRERO.
(RUBRICA)

EL SÍNDICO MUNICIPAL.
C. PROFRA. EUGENIA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ.
(RUBRICA)

1er. REGIDOR MUNICIPAL.
C. FELIPE SANTIAGO HERNANDEZ
(RUBRICA)

2do. REGIDOR MUNICIPAL.
C. BENITO ZARATE SALINAS
(RUBRICA)

3er. REGIDOR MUNICIPAL.
C. BRIGIDO SALINAS ESCUTIA
(RUBRICA)

4to. REGIDOR MUNICIPAL.
C. GUILLERMINA LEDEZMA LEDEZMA
(RUBRICA)

5to. REGIDOR MUNICIPAL.
C. ASBEL HERVERTH TOBIÁS.
(RUBRICA)

6to. REGIDOR MUNICIPAL.
C. PROFR. GIL GONZÁLEZ REYES.
(RUBRICA)

PROFR. NAHUM SAAVEDRA GONZALEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(RUBRICA)